

CONFERENCIA DE DESARME

CD/1781
22 de mayo de 2006

ESPAÑOL
Original: CHINO/INGLÉS/RUSO

REPÚBLICA POPULAR DE CHINA Y FEDERACIÓN DE RUSIA

Documento de trabajo

ASPECTOS DE LA PREVENCIÓN DE UNA CARRERA DE ARMAMENTOS EN EL ESPACIO ULTRATERRESTRE RELATIVOS A LA VERIFICACIÓN

I. Medidas concebidas para la verificación en el espacio ultraterrestre

1. Una verificación apropiada, factible y eficaz podría ser importante para lograr la fiel observancia y la aplicación de un tratado. También podría contribuir a aumentar la confianza de cada uno de los Estados Partes en el tratado. Por otro lado, la cuestión de crear un mecanismo de verificación para un instrumento jurídico determinado en el ámbito del control de armamentos y el desarme y de cuándo y cómo crearlo ha de estar en consonancia con la naturaleza y las necesidades concretas del instrumento de que se trate.
2. En general, las medidas de verificación en el espacio ultraterrestre concebidas hasta la fecha por las distintas partes pueden dividirse en dos categorías.
3. Reconocimiento por teleobservación:
 - i) Reconocimiento del espacio desde el espacio ultraterrestre, es decir, mediante satélites para vigilar las actividades de los objetos en el espacio ultraterrestre;
 - ii) Reconocimiento de la Tierra desde el espacio ultraterrestre, por ejemplo, mediante satélites para vigilar las actividades de los vehículos espaciales en la Tierra y en la atmósfera terrestre; y
 - iii) Reconocimiento del espacio ultraterrestre desde la Tierra, por ejemplo, mediante instalaciones terrestres para vigilar las actividades de los objetivos en el espacio ultraterrestre.

4. Inspecciones *in situ*:
 - i) Inspecciones de los laboratorios de investigación espacial pertinentes en la superficie para averiguar si se están investigando armas destinadas a emplazarse en el espacio ultraterrestre o a dirigirse contra objetos en el espacio ultraterrestre; y
 - ii) Verificación de objetos destinados a ser lanzados desde instalaciones de lanzamiento de cohetes espaciales para comprobar si son armas o llevan armas a bordo.
5. En concreto, se han propuesto las siguientes ideas (evidentemente, esta lista no es exhaustiva):
 - i) Establecer un organismo internacional de vigilancia de satélites para verificar la observancia de determinados acuerdos bilaterales de control de armamentos y vigilar la situaciones de crisis (propuesto por Francia durante el primer período extraordinario de sesiones de la Asamblea General dedicado al desarme).
 - ii) Tratar de adoptar medidas de verificación satisfactorias para prevenir una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre y llevar a cabo verificaciones internacionales directas, en particular verificaciones *in situ* en cualquier circunstancia posible (propuesto por Suecia en 1985).
 - iii) Establecer un sistema PAXSAT (Pax Satellite) para llevar a cabo verificaciones mediante el reconocimiento por teleobservación desde el espacio (propuesto por el Canadá en 1984).
 - iv) Crear un organismo internacional de vigilancia espacial (propuesto por la ex Unión Soviética durante el tercer período extraordinario de sesiones de la Asamblea General dedicado al desarme).
 - v) Formar un equipo internacional de observadores para impedir el despliegue de armamentos en el espacio ultraterrestre. El equipo enviará observadores permanentes a todas las instalaciones de lanzamiento espacial del mundo para impedir el emplazamiento de armas en el espacio ultraterrestre. Para ello, antes de cada lanzamiento, se debería facilitar oportunamente a los miembros del equipo de observadores la siguiente información: el lugar y la hora de lanzamiento, el tipo de vehículo de lanzamiento e información general sobre los objetos lanzados (propuesto por la ex Unión Soviética en 1983), y
 - vi) Verificar los laboratorios que llevan a cabo investigaciones sobre el espacio ultraterrestre (propuesto por la ex Unión Soviética en 1986. En 1986, los Estados Unidos presentaron una propuesta similar en la Conferencia de Desarme).

II. Análisis de la viabilidad de las medidas de verificación en un tratado sobre el espacio ultraterrestre

6. La incorporación de disposiciones sobre medidas de verificación y la selección de sus medios en un tratado de control de armamentos suele sopesarse con la aceptabilidad política y la viabilidad técnica y económica. En lo que respecta al nuevo tratado sobre el espacio ultraterrestre previsto:

- i) Desde un punto de vista político, la verificación suscita la cuestión de la protección de la tecnología avanzada y la información militar confidencial de una nación. Prueba de ello es el hecho de que, por el alto grado de injerencia de las verificaciones *in situ*, pocos Estados con capacidad de operar en el espacio ultraterrestre permiten que personal de otros Estados inspeccionen sus laboratorios o permanezcan de manera continua en sus instalaciones de lanzamiento (a no ser que ambos Estados tengan una capacidad comparable). Es más, sólo un número reducido de Estados han dominado la tecnología de la inspección por teleobservación vía satélite. Resulta prácticamente inimaginable que esos países estén dispuestos a compartir sus propios "medios técnicos nacionales" con otros. Estos últimos tampoco querrán aceptar como medida de verificación medios técnicos que aún no dominen la mayoría de los países.
- ii) Desde un punto de vista técnico, las medidas de verificación en el espacio ultraterrestre utilizarían tecnologías tan innovadoras como las de reconocimiento, rastreo y localización. Actualmente no se dan aún las condiciones tecnológicas necesarias para hacer posible un régimen de verificación internacional eficaz.
- iii) Tampoco se pueden desdeñar las dificultades financieras que podría entrañar el régimen de verificación en el espacio ultraterrestre. Por ejemplo, para crear un sistema de verificación como el "PAXSAT" harían falta miles de millones de dólares.

7. Por los motivos mencionados, es preciso resolver muchos problemas prácticos antes de codificar disposiciones de verificación significativas para el nuevo tratado sobre el espacio ultraterrestre.

III. A juzgar por los tratados de control de armamentos existentes, las disposiciones de verificación no son elementos fundamentales de este tipo de tratado

8. Al abordar la cuestión de la verificación entrarán en juego muchos elementos. Actualmente, no todos los tratados de control de armamentos contienen disposiciones de verificación. Existen tratados que no tienen disposiciones de verificación en determinadas circunstancias:

- i) En teoría, sería posible establecer regímenes de verificación para determinados instrumentos jurídicos de control de armamentos y desarme ya existentes. No obstante, en la práctica no se han establecido regímenes de ese tipo por dificultades técnicas, financieras y de otra índole. Aun así, los instrumentos jurídicos

pertinentes siguen estando en vigor y siendo vinculantes, y desempeñan una función positiva. A esa categoría pertenecen el Tratado sobre el espacio ultraterrestre de 1967, el Acuerdo sobre la Luna de 1979, la Convención sobre ciertas armas convencionales, el Tratado sobre los Fondos Marinos, la Convención sobre la modificación ambiental, etc. Los Estados Partes en la Convención sobre las armas biológicas concertaron la Convención antes de empezar a negociar un protocolo de verificación. De hecho, la mayoría de los 21 instrumentos jurídicos calificados por las Naciones Unidas como "acuerdos multilaterales de regulación de armamentos y desarme" no disponen hasta la fecha de un régimen de verificación.

- ii) El carácter de determinadas obligaciones impuestas por tratados dificulta la verificación de su cumplimiento aun cuando los aspectos financieros y tecnológicos de dicha verificación no representen un problema. Algunas armas prohibidas por tratados tienen el mismo origen técnico que las no prohibidas. Un ejemplo de ello son las armas láser cegadoras (armas prohibidas). Su escala de funcionamiento y potencia son del mismo orden que el de los perturbadores láser (armas no prohibidas). El Protocolo IV de la Convención sobre prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados (Convención sobre ciertas armas convencionales) prohíbe el empleo de armas láser específicamente concebidas, como única o una más de sus funciones de combate, para causar ceguera permanente o temporal al ojo descubierto. No obstante, los perturbadores ópticos no están prohibidos por el Protocolo ni por ningún otro tratado. Por ello es difícil verificar el cumplimiento de las obligaciones de esa índole.

IV. Conclusión: Alternativa posible

9. Lo más importante actualmente es conseguir el consenso para un compromiso e instrumento jurídico sobre la prevención del emplazamiento de armas y la carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre. Para poder lograr ese consenso lo antes posible, puede ser conveniente dejar a un lado de momento la verificación, así como otras cuestiones potencialmente controvertidas. En el futuro, cuando se den las condiciones necesarias, se podrá estudiar la posibilidad de añadir un protocolo de verificación que aproveche el desarrollo de la ciencia y la tecnología.

10. Esta cuestión podría verse también desde otro ángulo. El Tratado sobre el espacio ultraterrestre de 1967 es importante y eficaz aunque no dispone de un mecanismo de verificación. No obstante, ese tratado tiene una gran laguna, ya que sólo abarca las armas de destrucción en masa. En la actualidad se está trabajando para llegar a un nuevo tratado sobre el espacio ultraterrestre que colme esa laguna. Sería ideal que el nuevo tratado tuviera un régimen de verificación fiable y eficaz. No obstante, al igual que el Tratado de 1967, el nuevo tratado previsto podría cumplir su propósito aunque no tuviera disposiciones de verificación.

11. La cuestión de la verificación en relación con un nuevo tratado sobre el espacio ultraterrestre es muy compleja, y en ella entran en juego numerosos factores y elementos. No hay duda de que merece que se siga estudiando y analizando detenidamente.
